

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 7 de Marzo.*)

### MINISTERIO DE MARINA

### REGLAMENTO

Para el régimen y gobierno interior de las Juntas de exámenes de oposición á ingreso en la Escuela Naval flotante.

(Conclusion.)

### CUADRO ESPECIAL

DE LOS DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES QUE CONSTITUYEN CAUSA DE INUTILIDAD PARA EL INGRESO EN LA ESCUELA NAVAL.

Clase única.

### ORDEN PRIMERO.

*Defectos físicos, estados patológicos generales y enfermedades constitucionales.*

Núm. 1.—Debilidad de constitución orgánica ó consecutiva á enfermedades graves ó de larga duración (1).

Núm. 2.—Escrofulismo con manifestaciones múltiples de los sistemas

(1) Es difícil precisar de un modo absoluto el estado que caracteriza la debilidad de constitución, estado dependiente siempre de datos muy variables; sin embargo, sus principales rasgos son los siguientes: talla poco elevada, que no guarda proporción con la anchura del cuerpo; cuello largo y delgado, pecho estrecho, hundido ó

mas cutáneo, linfático, y óseo (1). Núm. 3—Caquezia escorbútica (2). Núm. 3.—Sífilis caracterizada por formas graves, terciarias y viscerales (3).

aplastado, abdomen deprimido, miembros que en lugar de ensancharse hacia el centro de los músculos y adelgazarse hacia las articulaciones, presentan una configuración inversa; extremidades de los huesos engrosadas, articulaciones pastosas, labios pálidos y descoloridos, poca vibración de voz, mirada lánguida y movimientos tardos. Todos estos signos podrán tenerse en cuenta por los Médicos al formular su declaración.

(1) El escrofulismo podrá caracterizarse por la existencia de infartos crónicos en los ganglios linfáticos de las regiones submaxilar, cervical, etc., abcesos y úlceras ó sus cicatrices. Los jóvenes escrofulosos tienen un aspecto general que revela este estado; cara algo abotagada, piel fina, blanca, transparente y ligeramente sonrosada, labio superior abultado, miembros de contornos redondeados, carnes blandas y flácidas, y vientre bajo más abultado de lo ordinario. En un grado más avanzado se ven los párpados húmedos, rubieudos, escoriados; los ojos inyectados ó legaosos, y las orejas con pustulas ó costras.

(2) Por más que esta afección sea poco común, debe fijarse sobre ella la atención. Caracterizan la caquezia escorbútica los síntomas siguientes: fungosidad de las encías; descarnadura de los dientes; edema de los miembros; descoloración de los tejidos, infiltración serosa; manchas rosáceas; hemorragias pasivas y dolores musculares.

(3) No es frecuente esta afección en jóvenes de corta edad, pero puede ser hereditaria. Sus manifestaciones principales consisten en sífides tuberculosas circunscritas, ulceraciones de las mucosas de la nariz, garganta, etc.; infarto de los ganglios linfáticos, cervicales, axilares, inguinales, etc.; depósitos plásticos en el tejido celular, músculos y otros órganos; caries de los huesos, etc.

Núm. 5.—Herpetismo y toda clase de enfermedades de la piel, con manifestaciones de aspecto repugnante, que ocupen gran parte del tronco ó de las extremidades (1).

Núm. 6.—Cáncer bien caracterizado, cualquiera que sea el sitio que ocupe.

### ORDEN SEGUNDO

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato cerebroespinal.*

Núm. 7.—Deformidad de toda la cara.

(1) En este número deberán comprenderse:

a) el eczema crónico de difícil curación y expuesto á frecuentes recidivas.

b) el liquen crónico que ocupa grandes superficies y va acompañado de prurito violento y engrosamiento de la piel.

c) el psoriasis caracterizado por numerosas escamas con tendencia á generalizarse.

d) la ictiosis, afección las más veces congénita y hereditaria, caracterizada por el engrosamiento de la epidermis, que está cubierta de escamas más ó menos espesas.

e) el impétigo crónico, que generalmente es concomitante de una constitución linfática exagerada.

f) el acne rosácea, cuyo desarrollo sea bastante considerable para dar á la fisonomía un aspecto repugnante.

g) el lupus de forma tuberculosa, ulcerosa y serpiginosa, afección rebida que deja huellas indelebles y deformidades en el rostro, en donde se observa habitualmente.

h) el herpes circinado, el favus, el prorrigo de calvans que ocupan principalmente el cuero cabelludo.

i) los nœvi materni, cuando ocupan una gran extensión de la cara y constituyen una deformidad repugnante.

j) producciones cárneas en puntos que impidan el uso de prendas de uniforme ó que expongan a presiones molestas para el individuo.

k) cicatrices extensas deformes que producen un cambio notable en la disposición y relaciones de las partes ó dificultan sus movimientos.

beza, ó de una de sus principales partes (1).

Núm. 8.—Caries ó necrosis de cualquiera de los huesos del cráneo, físicamente demostrable.

Núm. 9.—Hernia ó hernias del cerebro ó del cerebelo.

Núm. 10.—Hidrorraquis.

### ORDEN TERCERO.

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la visión.*

Núm. 11.—Enfermedades habituales, crónicas ó incurables, de los párpados, que imposibiliten ó dificulten notablemente la visión en ambos ojos (2).

(1) Se comprenderán en esta clase:

a) los tumores voluminosos que tengan su raíz en el espesor de las partes blandas ó de la pared ósea.

b) la osificación incompleta de los huesos del cráneo, reconocible por la persistencia de la fontanilla fronto-parietal y algunas veces por la separación, movilidad y depresión elástica de los bordes de los huesos.

c) las cicatrices extensas, desiguales y poco consistentes, que surcan en una gran extensión la superficie del cráneo.

d) lesiones del cráneo procedentes de heridas profundas, depresiones, hundimientos, esfoliación ó extracción de los huesos, con ó sin alteración de las funciones cerebrales.

(2) Se comprenderán en este número:

a) la destrucción, la división (coloboma) más ó menos extensa en uno ó ambos párpados, cuando comprometan la protección del globo ocular.

b) las cicatrices vísceras, las adherencias de los párpados, ya entre sí (*anquiloflejión*), ya con la conjuntiva ocular (*simblefarion*), que entorpecen la visión ó dificulten notablemente la movilidad de estos velos membranosos.

c) inversión de los párpados hacia adentro (*entropion*) ó hacia fuera (*ectropion*).

Núm. 12.—Enfermedades crónicas de la conjuntiva que puedan comprometer en totalidad ó en parte la visión en ambos ojos (1).

Núm. 13.—Enfermedades crónicas ó incurables de la córnea que imposibiliten ó dificulten notablemente la visión en ambos ojos (2).

Núm. 14.—Estafloma anterior de la esclerótica en ambos ojos (3).

Núm. 15.—Enfermedades del cristalino que originen alteraciones importantes de la visión en ambos ojos (4).

Núm. 16.—Enfermedades graves del iris que influyan notablemente en la visión de ambos ojos (5).

Núm. 17.—Enfermedades de la coroides, congénitas ó adquiridas que imposibiliten ó dificulten la visión en ambos ojos (6).

*tropion); triquiasis ó distriquiasis que puedan ser causa de oftalmia crónica y permanente.*

*d) blefaritis ciliar con atrofia ó pérdida de las pestañas y con engrosamiento y deformidad del borde palpebral que deje el ojo sin protección contra los cuerpos extraños.*

*e) blefaroptosis, ó sea caída del párpado superior de ambos lados, permanente, que imposibilite ó dificulte la visión en ambos ojos.*

*f) tumores voluminosos que dificulten el funcionalismo de ambos párpados ó que produzcan notable deformidad en el rostro, aunque sea en un solo ojo.*

(1) Se comprenderán en este número:

a) la conjuntivitis crónica acompañada de las manifestaciones generales del escrofulismo.

b) el ptiridion en ambos ojos cuando su punta se adelanta hacia el centro de la córnea y compromete la visión.

c) los tumores de la conjuntiva cuando determinan alteraciones notables en las funciones oculopárpadeas.

(2) Se comprenderán en este número:

a) las cicatrices de heridas que por su sitio y extensión produzcan alteraciones importantes en la visión en ambos ojos.

b) las opacidades, panus, albugo, leucoma y manchas que por estar situadas en el espacio pupilar imposibiliten ó dificulten la visión en ambos ojos.

c) los estafilomas pelícufo (córnea crónica y globulosa) y opaco en ambos ojos.

(3) Lesión consecutiva ó una alteración de las partes profundas del ojo, caracterizada por bultos azulados desenvueltos alrededor de la córnea.

(4) Se comprenderán en este número:

a) la luxación del cristalino, su extracción ó su reabsorción á consecuencia de una desgarra dura de la cápsula.

b) opacidades, exudados ó depósitos ureos, que distruyan el campo visual de modo que reduzcan á menos de un cuarto su extensión.

(5) Se comprenderán en esta clase:

a) vicios de conformación congénitos ó accidentales, su desprendimiento, su desgarra dura, su división, multiplicidad de pupilas, según perturban más ó menos notablemente el funcionalismo de la visión.

b) las adherencias del iris con la córnea (sinequias anteriores) ó con la cápsula del cristalino (sinequias posteriores) complicadas con atresia ó obstrucción de la pupila.

(6) Se comprenderán en este número:

a) el coloboma, que generalmente

Núm. 18.—Enfermedades de la retina y del nervio óptico que produzcan anomalías ó alteraciones en la integridad visual (1).

Núm. 19.—Miopía ó sea cortedad de vista que se caracterice por la posibilidad de leer á 35 centímetros de distancia en caracteres pequeños con lentes de los números 2 y 3, y distinguir objetos distantes con lentes del número 6, no pudiendo verificar lo uno y lo otro con los del núm. 18 ó con lentes planos (2).

Núm. 20.—La chromatopseudopsia ó daltonismo caracterizado por la confusión de los distintos colores del prisma ó por la no percepción de alguno de los colores fundamentales.

Núm. 21.—Enfermedades del globo ocular ó de las órbitas que produzcan lesiones importantes en la integridad de las funciones visuales en ambos ojos (3).

Núm. 22.—Pérdida absoluta ó casi completa de la visión en ambos ojos, dependiente de la existencia, en un solo ojo, de los defectos ó enfermedades comprendidas como dobles en este orden.

#### ORDEN CUARTO.

### Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audición.

Núm. 23.—Pérdida completa de ambas orejas.

complica la división congénita del iris, si es bastante extenso para producir alteraciones funcionales importantes.

b) la falta de pigmentación del iris y la coroides que se observa en ciertos albinos, y que produce una constante fotofobia.

c) las diferentes formas de coroiditis, la irido-coroiditis, el glaucoma, la coroiditis exudativa, etc., que alteran esencialmente el ejercicio funcional de la visión en ambos ojos.

d) tumores benignos ó malignos, quistes hidatídicos, sarcomas ó melanoma-sarcomas de marcha progresiva que imposibiliten ó debiliten la visión.

(1) Se comprenderán en este número:

a) el desprendimiento de la retina, que aunque muy limitado, tiene gran tendencia á extenderse y ninguna á curarse.

b) la amaurosis en ambos ojos.

(2) La comprobación del grado de miopía debe practicarse con el oftalmómetro ó el oftalmoscopio. Cuando no se tengan a mano estos instrumentos, podrán usarse cristales correctores; pero á condición de verificarlo con toda la serie; de modo que se halle, por medio de pruebas, el número más débil que permita ver los objetos á una distancia de cinco metros cuando menos.

(3) Se comprenderán en este número:

a) la pérdida y desorganización del ojo, así como su atrofia considerable, si esta última va acompañada de una disminución notable de la visión.

b) la buttermia ó el desarrollo considerable del ojo producido por afecciones hidroftálicas ó tumores intraoculares que constituyan una deformidad notable ó perjudiquen considerablemente á la visión.

c) la exoftalmia, ya sea producida por la presencia de un tumor de la órbita, ya por una enfermedad general (bocio exoftálmico).

d) las afecciones extra-orbitarias, cuerpos extraños, tumores diversos (abcesos, derrames, quistes, lipomas, tumores erectiles, etc.), que pro-

Núm. 24.—Caries ó necrosis de los huesos de ambos oídos, comprobada por exploración directa y acompañada de supuración característica.

Núm. 25.—Pólips y excreciones voluminosas, en ambos oídos, que imposibiliten ó dificulten notablemente la audición.

Núm. 26.—Conforis ó sordera en ambos oídos, comprobada en el acto del reconocimiento.

Núm. 27.—Flujos aorreicos, mucosos ó purulentos de los oídos, concomitantes de manifestaciones bien caracterizadas de escrofulismo.

#### ORDEN QUINTO.

### Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anexos.

Núm. 28.—Enfermedades ó vicios de conformación de los labios que impidan ó dificulten notablemente la emisión de la palabra (1).

Núm. 29.—Enfermedades ó vicios de conformación de la lengua que dificulten la deglución ó impidan la emisión de la palabra (2).

Núm. 30.—Tartamudez, cuando sea tan extremada que haga muy difícil la enunciación de la palabra.

Núm. 31.—Pérdida total ó parcial, deformidades considerables, fracturas no consolidadas y las consolidadas viciosamente de cualquiera de las mandíbulas que dificulten notablemente la masticación, la deglución ó la libre emisión de la palabra.

Núm. 32.—Caries ó necrosis extensa de cualquiera de los maxilares ó de los palatinos, comprobada por la exploración directa.

Núm. 33.—Fistula ó fistulas del conducto de Stenon, de las glándulas submaxilares, del esófago, del estómago, del hígado, de los intestinos ó del ano.

Núm. 34.—Procidencia permanente e irreducible del recto.

Núm. 35.—Hernia ó hernias completas de las vísceras abdominales.

Núm. 36.—Pólips fibrosos de gran volumen y tumores fungosos considerables del recto ó del ano.

Núm. 37.—Tumores hemorroidales externos, voluminosos ó irreducibles.

duzcan una alteración notable de la visión; la osteitis, caries, neurosis, exostosis de las paredes orbitarias que comprometan notablemente la visión.

(1) Se comprenderán en este número:

a) el labio leporino congénito ó accidental, muy extenso y con deformidad grande de la fisonomía.

b) las deformidades resultantes de cicatrices, viciosas ó de adherencias que estrechen considerablemente el orificio bucal y que se ciongan de un modo sensible á las funciones de estos órganos.

c) tumores cutáneos de cualquier clase y en cualquier grado, y tumores erectiles ó excrecencias voluminosas que dificulten la masticación y la deglución.

(2) Se comprenderán en este número:

a) pérdida total ó parcial de la lengua, hipertrofia, atrofia, división congenita ó accidental, adherencias anormales bastante extensas para dificultar sensiblemente la fonación y la deglución.

b) tumores de cualquier género para estorbar las funciones de este órgano.

#### ORDEN SEXTO.

### Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anexos.

Núm. 38.—Deformidad considerable en la nariz ó pérdida total ó parcial de la misma, ó de las partes que forman las fosas nasales, que alteren notablemente la voz ó dificulten la respiración (1).

Núm. 39.—Caries ó necrosis extensa de los cartílagos ó huesos de la nariz ó de los que forman los senos maxilares comprobada por exploración directa.

Núm. 40.—Caries ó necrosis del hueso higoide ó de los cartílagos de la laringe ó de la tráquea, comprobados por exploración directa (2).

Núm. 41.—Anomalías ó deformidades del tronco ó de las partes óseas, que lo constituyen anatómicamente, con lesión del funcionalismo normal de los órganos de la respiración, ó dificultad en los movimientos ó irregularidad notable en el aspecto exterior del individuo (3).

Núm. 42.—Fistula ó fistulas de la laringe ó de la tráquea con alteración de la voz ó de la respiración.

Núm. 43.—Hernia ó hernias de los órganos contenidos en la cavidad del tórax.

Núm. 44.—Aneurismas bien comprobados en el cuello ó en los miembros torácicos ó abdominales.

Núm. 45.—Tumores erectiles fuerosos de mucho volumen, cualquiera que sea la región que ocupen.

Núm. 46.—Tisis faringea ó pulmonar confirmadas.

Núm. 47.—Lesiones orgánicas del corazón ó de los grandes vasos que evidentemente dificulten ó trastornen la circulación ó la respiración.

Núm. 48.—Varices voluminosas ó en gran número de los miembros inferiores.

(1) Se comprenderán en este número:

a) los pólipos voluminosos que alteren la voz y produzcan deformidad ó dificulten la respiración.

b) el lupus, el acné rosácea, el dermatitis rueda y demás afecciones que produzcan alteración de la fisonomía, ó den al individuo un aspecto repugnante.

c) el ozoña ó felidez de la nariz, enfermedad que, aunque no afecta esencialmente á la salud del paciente, hace repugnante y molesta la vida en cambio á que está obligado el Oficial de Marina, especialmente en los primeros tiempos de su carrera.

(2) Se comprenderán en esta clase:

a) la afonía ó falta de voz permanente.

b) la laringitis crónica caracterizada por el engorgamiento de la mucosa ó por úlceras ó acompañada de deformidad de la epiglottis ó de las cuerdas vocales ó de manifestaciones de predisposición tuberculosa.

(3) Se comprenderán en este número:

a) las jirosidales ó corvaduras anteriores, posteriores ó laterales de la columna vertebral; las fracturas de las vértebras ó de los costillas que consoldan ó consolidan viciosamente, la dislocación de estas mismas partes con lesión de la respiración ó de los movimientos del tronco.

b) la caries ó necrosis de las vertebrales ó de las costillas, comprobadas por exploración directa, ó manifestadas por síntomas objetivos.

riores, con marca la tendencia á la ulceracion.

#### ORDEN SÉPTIMO.

#### Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.

Núm. 49.—Anomalías ó deformidades de los órganos de la generación, que originen notable alteración de la disposición y funcionalismo de estas partes. (1).

Núm. 50.—Estrofia de la vejiga de la orina.

Núm. 51.—Fístulas urinarias, vesico-cutáneas.

(1) Se comprenderán en este número:

a) la falta ó pérdida total ó parcial del pene, congénita ó consecutiva á heridas ó mutilaciones.

b) el hermafrodismo ó confusión sexual de los órganos exteriores de la generación.

c) el epispadias, hipospadias y plenospadias situados en el tercio superior del penes.

d) pérdida de los dos testes consecutiva á heridas ó mutilaciones de estos órganos. La falta congénita ha de estar bien comprobada é ir acompañada de la ausencia de los principales signos de la virilidad.

#### ORDEN OCTAVO

#### Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

Núm. 52.—Desigualdad de longitud mayor de cinco centímetros de las extremidades inferiores ó de cualquiera de las principales partes en que se dividen, con lesión importante y perfectamente perceptible de sus funciones.

Núm. 53.—Falta ó pérdida total ó parcial de cualquiera de las extremidades ó de su uso.

Núm. 54.—Pérdida del pulgar de cualquiera mano, ó de dos ó más dedos de una misma mano.

Núm. 55.—Dedo ó dedos supernumerarios que, por su situación, impidan ó dificulten notablemente el uso de la mano ó del pie.

Núm. 56.—Fractura ó fracturas de los huesos de las extremidades sin consolidación, y las consolidadas con deformidad y lesión de las funciones á que pertenecen.

Núm. 57.—Luxaciones irreducibles de los principales huesos de las extremidades con lesión de sus funciones.

Núm. 58.—Artrocaces ó tumores blancos de las articulaciones de bastante importancia.

Núm. 59.—Tumores huecos, periostosis y exóstosis voluminosos de

la pelvis ó de las extremitades, que dificulten el ejercicio de las funciones de estas.

Núm. 60.—Caries ó necrosis bien caracterizadas de los huesos de la pelvis ó de las extremidades.

Núm. 61.—Espina ventosa y osteosarcoma, ó sea degeneración cancerosa de los huesos.

Núm. 62.—Hidrartrosis ó hidropesía de las grandes articulaciones, crónica.

Núm. 63.—Anquilosis de las grandes articulaciones de las extremidades.

Núm. 64.—Sección ó rotura de una ó más masas musculares ó tendinosas sin restablecimiento de la continuidad ó con inserciones anormales y lesión de las funciones respectivas.

Núm. 65.—Gafedad ó sea contractura ó flexión permanente de todos los dedos de una ó ambas manos, con deformidad consecutiva de las mismas.

Núm. 66.—Contracturas permanentes de los músculos que dan movimiento á las principales articulaciones de las extremidades.

Núm. 67.—Desviación muy graduada hacia dentro de las articulaciones fémoro-tibio-rotulianas, formando las piernas un ángulo de separación de ancha base inferior, con dificultad evidente de la progresión.

Núm. 68.—Desviación muy graduada hacia dentro de las articulaciones tibio-tarsianas, de modo que la base de sustentación esté en el borde plan-

tar interno ó fuera de él, con dificultad evidente de la progresión.

Núm. 69.—Piés deformes conocidos con los nombres de *varus*, *valgus*, *talus* y *equino*, que hagan imposible el uso del calzado ordinario y dificulten notablemente la progresión.

(*Gaceta del 26 de Febrero.*)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

#### Anuncio.

Esta Dirección general ha acordado poner de manifiesto durante 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio, en el negociado de Derecho de la sección de Beneficencia particular, el expediente relativo al Colegio fundado en Ramallos por don Francisco de Paula Orense, barón de Adraneta, con objeto de que los interesados en él puedan exponer lo que tengan por conveniente acerca de la conversión de la renta francesa en española, del capital perteneciente á aquél Colegio.

Madrid 28 de Febrero de 1889.—El Director general, Baró.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### FERROCARRILES.

#### Número 91.

Visto el expediente instruido á instancia de la Empresa del ferro-carril de Santander á Solares con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento para su ejecución referente á los terrenos que han de ocuparse á varios propietarios en el término municipal de esta capital para la construcción de las obras del citado ferrocarril;

Resultando que en el *Boletín oficial* número 176 correspondiente al dia 1.º de Febrero último, previo los correspondientes trámites se publicó el anuncio y relación rectificada por el Alcalde de esta capital para que en el término de veinte días pudieran los interesados reclamar contra la necesidad de la ocupación del terreno que se intenta expropiar;

Resultando que con fecha 27 de Febrero último el Alcalde de esta capital manifestó que no se había presentado reclamación alguna ante la misma contra la necesidad de la ocupación del terreno que se pretende para las obras de construcción de dicho ferrocarril;

Resultando que el concesionario designa como perito en su representación al Arquitecto don Emilio de la Torriente Aguirre;

Considerando que para la construcción de las obras de que se trata es necesario la ocupación de los terrenos indicados en la relación inserta en el periódico oficial antes citado;

**RELACION nominal en la expropiacion de los terrenos que ha de ocupar en el término municipal de Santander para la construccion del ferrocarril á Solares, que se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la ley de expropiacion de 10 de Enero de 1879.**

#### PROPIETARIOS.

- 1 Herederos de Llán.
- 2 D. Ramón Río Lastra.
- 3 José García Ríos.
- 4 Empresaria de Maliaño.
- 5 Compañía del ferrocarril del Norte.
- 6 Compañía concesionaria de la nueva población de Maliaño.

#### VECINDAD.

- Santander.
- Peñacastillo.
- Idem.
- Idem
- Madrid
- París

#### ADMINISTRADOR.

- D. Vicente Lombera.
- D. Juan Barat.
- Sr. Artola.

#### VECINDAD.

- Santander.
- Madrid.
- París.

#### CLASE DE LAS FINCAS.

- Isla del Oleo.
- Ferrenos sumergidos del ensanche de Maliaño.
- Solares en Maliaño conocidos con las letras K. L. M. R. y S. que limitan por el Norte con la calle de Castillo.
- Solares K. L. M. R. y S.

# COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

## BENEFICENCIA...EXPOSITOS.

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expositos de esta provincia durante el mes de Febrero último.

Existencia de expositos en el mes anterior.	Ingresados en el mes actual	Total general de acogidos.	Número de expositos dentro y fuera del estableci- miento.	Bajas en el número de asilados durante el mes por				Existencia total de asilados para el mes próximo.
				Dentro.	Fuera.	Varones.	Hembras.	
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	
287	290	5	8	292	298	590	11	579
							5	4
							2	1
							6	6
							12	12
							286	292

Y se publica en el Boletin oficial de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el número 3º del artículo 14 del reglamento para el régimen de la casa de Expositos.

Santander 8 de Marzo de 1889.

El Vicepresidente accidental,

EDISTIO ILISASTREGUI.

P. A. de la C. P.

El Secretario interino,

JAVIER DE LA REVILLA.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Ramales.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Manuel Barquin Cano, ausente en los Estados Unidos; Demetrio Juan Ortiz Cano, ausente en la República de México; Antonio y Vicente de la Maza Perez, ausentes en la República Argentina, según manifestación de sus respectivos padres, alisados por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual con los nros 4, 5, 7 y 8 respectivamente.

Y resultando: Que los padres de expasados mozos, al cumplir aquellos la edad de 15 años, no hayan hecho el depósito prevenido en el art. 33 de la vigente ley de reemplazos para asegurar estas á las resultas de la suerte que pueda corresponderles, este Ayuntamiento en acta correspondiente les tiene señalado el término de un mes para su presentación en esta casa Consistorial, al efecto de que sean medidos y clasificados; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá seguidamente á la instrucción de los correspondientes expedientes de prófugos, según lo prevenido en el capítulo 10 de la expresada ley.

Ramales 1º de Marzo de 1889 — El Alcalde, Dionisio Ranero.

### Administracion subalterna de Hacienda de Castro-Urdiales.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1889 á 90 se halla expuesto al público en esta Administración subalterna por el término de 15 días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Castro-Urdiales 1º de Marzo de 1889.  
— El Administrador subalterno, M. Gomez.

EDICTO.

D. LUIS DE AGUILAR Y DIAZ, Ayudante militar de Marina del distrito de Castro-Urdiales y Capitán de su puerto.

Hago saber: Que el patron de la lancha de pesca nombrada «Jesús Nazareno», folio 375 de esta inscripción, Gregorio Vital, encontró en la mar en 28 de Febrero último á unas quince millas de este puerto y N° con el monte Canuino, una vela con su verga al parecer de lancha, siendo las dimensiones de la primera 3'40 metros de eslora, 1'50 id. cabida, 6'00 id. caída y 6'70 id. grata, siendo su tela de la llamada calicor; la verga de alisa de 9'50 metros larga, 9 centímetros diámetro por su cabeza inferior y 5 centímetros por la superior.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á dichos efectos se presenten en esta Ayuntanza á deducirlo en el término de un mes, á contar desde la fecha, pasado el cual se adjudicará á favor del hallador según disponen las instrucciones vi- gentes.

Castro-Urdiales 4 de Marzo de 1889.  
— Luis de Aguilar.